

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1398** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 OCT 2014**

VISTOS: Resolución Directoral Regional N° 1295-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de setiembre de 2014, Escrito de Registro N° 09871 de fecha 29 de setiembre de 2014, Informe N° 0602-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de octubre de 2014, Informe N° 224-2014-GRP-440010-440015-440015.03/INSP de fecha 09 de octubre de 2014, Informe N° 0637-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de octubre de 2014, Informe N° 1452-2014/GRP-440010-440015-440015 de fecha 14 de octubre del 2014, Informe N° 1762-2014/GRP-440010-440011 de fecha 15 de octubre del 2014 y demás actuados en un total de doscientos noventa y ocho (298) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1295-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de setiembre de 2014 se resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.** contra el Oficio N° 1387-2014/GRP-440010 de fecha 05 de setiembre de 2014 que declara la improcedencia de la autorización solicitada por la empresa en mención para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-Huarmaca y viceversa con el vehículo de placa de rodaje **T5L-965** al no cumplir con el requisito exigido por el numeral 42.1.2 del artículo 42° del D.S.017-2009-MTC relacionado a contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte, dejándose a salvo el derecho del administrado para que presente su solicitud con el pago por derecho del procedimiento para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-Huarmaca y viceversa, precisando la facultad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.** de petitionar que el expediente sea asumido como medio de sustento del cumplimiento de los requisitos señalados en el procedimiento N° 10 del Tupa Institucional, previa verificación por las áreas competentes.

Que, con Escrito de Registro N° 09871 de fecha 29 de setiembre de 2014 el señor **SANTOS RAMIRO TOCTO REYES**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.** solicita autorización para prestar servicio de transporte de pasajeros en la ruta Piura-Huarmaca y viceversa, peticionando se asuma lo contenido en el Expediente de Registro N° 03923 como medio de sustento del cumplimiento de los requisitos señalados en el procedimiento N° 10 del Tupa Institucional, previa verificación por las áreas competentes, adjuntando a su solicitud copia del Voucher de pago N° 8829792-4-LL, entre otra documentación que ya obraba en el expediente presentado con anterioridad.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1398 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 OCT 2014**

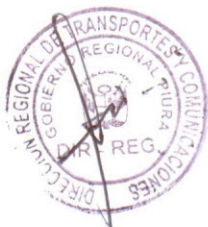
Que la documentación presentada fue verificada y evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos, programándose la inspección ocular de la unidad de placa de rodaje T1T-787 mediante Oficio N° 2577-2014/GRP-440010-440015 de fecha 03 de octubre del 2014; existiendo al respecto el Informe N° 224-2014/GRP-440010-440015-440015.03/INSP de fecha 03 de octubre de 2014, mediante el cual el señor inspector encargado de las inspecciones oculares de los vehículos ofertados para la prestación del servicio de transporte señala que la unidad cumple los requisitos para efectuar el servicio de transporte regular de personas;

Que, el artículo 3.62, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conceptualiza el servicio de transporte regular como "Modalidad del Servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de vehículos y el presente Reglamento";

Que, el numeral 25.5 del artículo 25° del D.S. N° 017-2009-MTC establece que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas por el mismo ó por otro transportista no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo ó por otro transportista, para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima que les corresponde. En este caso, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.**, está ofertando los vehículos de placa de rodaje T5L-965 (año de fabricación 2007, anteriormente habilitado en la flota vehicular de la empresa BABY TOURS S.A.C. y dado de baja mediante Resultado de Procedimiento de Aprobación Automática N° 106-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de marzo de 2014) y T1T-787 (año de fabricación 2011), estando los vehículos ofertados por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.** de acuerdo a las exigencias que establece la norma;

Que, con respecto al capital mínimo exigido, en su escritura de aumento de capital se ha consignado que el mismo asciende a S/. 220,00.00 nuevos soles y en consecuencia cumple con el monto de 50 UIT regulado por la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR;

Que, el numeral 33.2 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, modificadorio del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, especifica que constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste: en Oficina administrativa, terminales



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1398** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 OCT 2014**

terrestres habilitados en origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros, los cuales deben contar con el Certificado de Habilitación Técnica expedido por la autoridad competente, conforme también lo precisa el Art. 73° de dicho dispositivo, requisito que la empresa recurrente cumple;

Que, en lo relacionado a contar con taller para el mantenimiento de sus unidades, se ha presentado el contrato suscrito con el representante legal del taller MESTANZA E.I.R.L., representada por el señor Heriberto Mestanza Correa;

Que, el Art. 64.3 del D. S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S N° 011-2013-MTC, indica "la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente ..." y a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02,

Que, el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0637-2014-GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 1452-2014-GRP-440010-440015, Informe N° 1762-2014-GRP-440010-440011;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902; Ley N° 27444.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1398** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 OCT 2014**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L., AUTORIZACIÓN POR EL PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS, PARA REALIZAR EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR, EN LA RUTA PIURA-HUARMACA y VICEVERSA, SEGÚN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

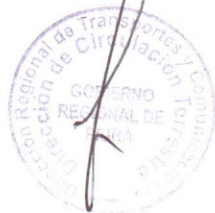
RUTA	PIURA-HUARMACA y VICEVERSA.
FLOTA AUTORIZADA	DOS (02): T5L-965 y T1T-787
FLOTA OPERATIVA	UNO (01) : T5L-965
FLOTA DE RESERVA	UNO (01) : T1T-787
FRECUENCIAS	DOS (02) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA.
HORARIO	DESDE LAS 6.00 AM HASTA LAS 10.00 PM HORAS.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de Un (01) año, a los conductores que se detallan a continuación:

<u>CONDUCTOR</u>	<u>N° LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CLASE CATEGORIA</u>
SANTOS RAMIRO TOCTO REYES	B02870485	A Tres a
RAMON RODRIGUEZ CHAVEZ	B02682457	A Tres c
ROCKY LIZANA GARCIA	B02842892	A Tres c

La vigencia de la presente habilitación es anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de los certificados de habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente, conforme se especifica en el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC modificatoria del D.S. N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1398** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 OCT 2014**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue :

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>	<u>VIGENCIA RETIRO SERVICIO PUBLICO</u>
T5L-965	2007	DIEZ (10) AÑOS	31 DICIEMBRE 2027
T1T-787	2011	DIEZ (10) AÑOS	31 DICIEMBRE 2031

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L., se encuentra obligada a mantener los vehículos que conforman su flota vehicular, incluyendo a la unidad de reserva, en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón ó denominación social de la empresa conforme se precisa en el numeral 42.1.6.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; brindando un servicio de calidad y seguridad conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en vigencia; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de las unidades vehiculares, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentran en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1398** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 OCT. 2014**

lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUM N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: nuestrasdelrosario1@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L., en su domicilio sito en Mz LL Lote 16-A.H. Nuevo Castilla-Castilla, en cumplimiento a los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permiso, Unidad de Registro y Fiscalización, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

